

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1968

Respecto a la solicitud de traslado realizado por la parte actora en escrito de 21 de octubre de 2020 que milita a numeral 2 del cuaderno principal virtual, se pone de presente a la memorialista que este se surtió en proveído de 29 de abril de 2020 y publicado en el estado 24 del día 30 del mismo mes y año.

Es del caso señalar, que el mencionado estado se publicó en el micro-sitio asignado a este Estrado Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin y, el computo del término de traslado de las excepciones se realizó del 1 al 15 de julio de 2020.

Ahora, revisado el plenario y para todos los efectos legales, se advierte que la actora no realizó pronunciamiento alguno sobre las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, vencido el traslado de los medios exceptivos planteados, el juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m del día 29 del mes de abril del año 2021, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2-. **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales allegadas al plenario junto al escrito introductorio.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como prueba las documentales aportadas por la ejecutada junto a su escrito de réplica.

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará la parte demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **13**

Fijado hoy **12 de abril de 2021**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee1f034833785cdacde656e1f085019417231c0456a7398e0b024f533b9079c**

Documento generado en 06/04/2021 03:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>